DECRETO No. 165

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Fundación Salvadoreña de la Tercera Edad FUSATE-, es una organización democrática, apolítica, no lucrativa, ni religiosa.
- II. Que dicha Fundación se ha desarrollado durante muchos años contribuyendo a mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores, extendiendo su trabajo en todo el país a través de programas que brindan beneficio a toda esta población.
- III. Que FUSATE se esfuerza en promover actividades de sensibilización y concientización de la situación de las personas adultas mayores del país, asimismo, busca ampliar la cobertura a los lugares de menor acceso a servicios básicos y de salud, así como proporcionar atención a la población adulta mayor en situaciones de emergencia local y nacional, a través de sus programas de alimentación, salud, terapia física, terapia ocupacional, educación y recreación.
- IV. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución, es procedente la exoneración del pago de impuestos que pueda causar la introducción de un vehículo, y la rifa del mismo, con el objetivo de recaudar fondos para las diferentes actividades que realiza FUSATE.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Christian Reynaldo Guevara Guadrón y Héctor Enrique Sales Salguero.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase a la Fundación Salvadoreña de la Tercera Edad –FUSATE-, del pago de impuestos, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios –IVA-, y costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de un vehículo, y la rifa del mismo, el cual es de las características siguientes: marca: Audi; modelo: Q3 1.4T, tipo: rústico, Motor:CZDC09493; chasis:WAUZZZF3XM1020708; número de VIN: WAUZZZF3XM1020708; año: 2021; color: Blanco, con el fin de recaudar fondos para llevar a cabo los diferentes programas que desarrolla dicha entidad.

Las exenciones concedidas son sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos. Asimismo, los representantes de la citada fundación, deberán presentar a esta Asamblea Legislativa dentro de los 30 días posteriores a la rifa, un informe debidamente auditado de los ingresos obtenidos y la distribución de los mismos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

> ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA, PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA, PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ, PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA, SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO, CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSE ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO, MINISTRO DE HACIENDA.

D. O. N° 191 Tomo N° 433

Fecha: 7 de octubre de 2021

MC/geg 15-10-2021